en las Aduanas, se formalicen las correspondientes hojas de adeudo con la figuracion de los derechos Reales y particulares, a fin de que en todo tiempo consteu los efectos despachados con libertad, por si conviniere hacer en adelante las modificaciones que exijan las circunstancias.

De la de S. M. lo traslado á VV. SS. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio, 17 de Junio de 1817.

Numero 183.

Circular del Ministerio de la Guerra. Se reflere el articula que ha de substituir at 64 y 65 del tit. 10, trat. 8º de las Redés ordenantes del ejercito, sobre el castigo, ó pena que impone al que con alevosta, premeditacion ó caso pensado matare á otro ó lo hirvere.

(Recibida en México en 8 de Diciembre de 1817.)

Habiendose formado causa al Sargento segundo del Regimiento Real de Zapadores Minadores Pontoneros, Pedro Perez, por haber herido dentro del cuartel a un Cabo del mismo Regimiento en la moche del 24 de Diciembro de 1815, dejouyas heridas no le resulté la muerte; y hallandese confeso, fuó condenado por dicho delito en Consejo de Guerra ordinario á la pena de ser ahorcado, con arreglo al trat. 8º, tit. 10, art. 64 de la Ordenanza general del ejército; pero que so suspendiese la ejecucion hasta consultarla a S. M. por si tenia a bien teiminar le comprendiese la Real orden de 27 de Abril de 1770, per la que tuvo abien el Sr. Don Carlos III en un caso igual al presente medificar la orde: nanza de maniara que tambien impoma pona de múcito á cualesquiera que á bordo ó em tierra hiriere á etro de caso pensado o alevosamente, conmutandole en la de diez años de presidio siempre que no resultase la muerte, le que apoyaban el Ingenière general y Asisor general del Real cuerpo de Ingenieros, en consideracion a las cir-

onustancias y época en que se verificó el citado delito, y a que si los individuos de la armada merecieron del piadoso corazon del Sr. D. Carles III la modificacion del citado artículo de las ordenanzas de marina, tambien era de esperar que los del ejercito mereciesen igual consideracion a S. M., que ha tenido a bien résolver, despues de haber oido el dictamen del Consejo Supremo de la Guerra, conformándose con él, que sea extensiva al ejército la misma gracia que su Augusto Abuelo se dignó conceder a la armada; y en su conseouencia, para evitar interpretaciones acerca de la prevenido en los artículos 64 y 65 del tit. 10, trat. 8º de las Reales ordenanzas del ejército, se substituya en lugar de ellos el siguiente: "El que con alevosía, premeditación ó caso pensado matare á otro, o le hiriere, si resulfase la muerte, sea ahorcado; pero si de la herida no resultase la muerte, sufrira el reo la pena de diez años de presidio." Y hallandose comprendido en esta soberana resolucion el citado Sargento Pedro Perez, ha tenido á bien S. M. declararlo indultado de la pena de horca a que habia sido sentenciado, imponiendole la de diez años de presidio. De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia, gobierno y debido cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde a V. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1817.

Numero 184, ...

Real cédula de S. M. y Señores del Consijo, por la cual se establecen las reglas convenientes para la apréliension y castigo de los malias chores, evitar que se repitan sus violencias il robos, y afianzar la tranquilidad y seguridad pública.

Don Fernando VII por la gracia de Dios. REY de Castilla, etc., etc. A los de mi Consejo, Presidentes, etc., etc., sabed: Que los robos y violencias que se cometian en di-